CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1623

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00487-00
Demandante:	Carnes y Derivados de Occidente S.A.
Demandados:	Andrés Alberto González Ocampo y Fundación Construcción Social y el Medio Ambiente

I. Asunto:

En atención a la solicitud efectuada por la activa en el sentido de requerir a la Secretaría de Salud de Santiago de Cali para que sirva informar porqué motivo dejó de realizar los descuentos ordenados sobre los honorarios devengados por el Sr. González Ocampo, se resolverá en forma favorable por cuanto en auto que antecede se libró requerimiento en el mismo sentido, resuelta que fue notificada a aquella dependencia desde el 20 de abrir de la anualidad sin que hasta la actualidad se haya recepcionado respuesta alguna.

En atención al correo electrónico allegado al despacho el 1 de julio de 2021 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de este domicilio, mediante el cual da a conocer lo dispuesto en la providencia 019 del 20 de mayo de 2021, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR a la SECRETARÍA DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a informar porqué motivo dejó de realizar los descuentos ordenados sobre los honorarios devengados por el Sr. ANDRÉS ALBERTO GONZÁLEZ OCAMPO, quien se identifica con la cedula 16.859.032.

SEGUNDO. – PREVENIR a la SECRETARÍA DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI que en el evento de abstenerse de dar cumplimiento a la orden librada, se estará incurriendo por parte de los funcionarios a cargo, en el delito de fraude a resolución judicial, conducta punible consagrada en el artículo 454 del Código Penal.

TERCERO. – OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira en auto 019 del 20 de mayo de 2021.

CUARTO. – CÚMPLASE lo ordenado en el numeral «PRIMERO» del auto 569 del 7 de julio de 2021.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE AGOSTO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc51b43c413f388c3f425494945f86421e189963febfb141f9330fdbe30feff**
Documento generado en 24/08/2021 02:19:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica